



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se concede licencia por paternidad.

CONSIDERANDO:

I. Justificación constitucional de los Tribunales de Justicia Administrativa. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las constituciones y leyes de los Estados deberán instituir tribunales de justicia administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Competencia. Por mandato del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de resolver los asuntos siguientes:

- a) Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y las personas particulares.
- b) Imponer las sanciones a las personas servidoras públicas estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a las personas particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

- c) Fincar a las personas responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

III. Sobre el Pleno y sus atribuciones. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa indica que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones VI, XV y XXV, entre las facultades de ese órgano máximo, se encuentran las siguientes:

- a) Aprobar los nombramientos de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y administrativas de este órgano jurisdiccional;
- b) Concederles licencias con goce de sueldo por periodos inferiores a un mes;
y
- c) Expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

IV. Solicitud de licencia por paternidad. En ese sentido, el seis de enero del año en curso se recibió en la Secretaría General el oficio TEJA-2SUA-001/2025, signado por el Magistrado de la Segunda Sala, mediante el cual expuso que **Jorge Luis Chávez Domínguez**, Segundo Secretario de Acuerdos de su adscripción,

solicitó un permiso de paternidad por cinco días hábiles¹ y cuenta con su visto bueno.

Al efecto, no se pasa por alto que el servidor público acompañó a su solicitud un certificado de nacimiento de su menor hijo de iniciales A.S.CH.T., expedido por la institución médica *Hospital Providence Memorial Campus*, en el que se asienta que se registró el nacimiento de dicho infante el seis de enero pasado.

V. De las licencias por paternidad. La *licencia por paternidad* tuvo sus orígenes en el Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, siendo Suecia el primer país en adoptarlo en 1974. Dicho Convenio establece en su artículo 1 lo siguiente:

El presente Convenio se aplica a los trabajadores y a las trabajadoras con responsabilidades hacia los hijos a su cargo, cuando tales responsabilidades limiten sus posibilidades de prepararse para la actividad económica y de ingresar, participar y progresar en ella.

Por su parte, el artículo 4 de la Constitución General establece que, el varón y la mujer son iguales ante la ley y será esta la que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

En esa línea, la Declaración Universal de los Derechos Humanos determina que las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que tienen derecho a un nivel de vida adecuado, así como a su familia, la salud y el bienestar, en especial, los cuidados y asistencia especiales de maternidad y paternidad en la infancia.

¹ A través de un escrito libre del cual se recibió una copia en la Secretaría General, como anexo del oficio de cuenta.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y fundar una familia, adoptando las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño determina que los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza, cuidado y desarrollo de las personas menores de edad, correspondiendo a los padres o, en su caso, a los representantes legales, esa responsabilidad primordial. Así, su preocupación fundamental será el interés superior del menor.

VI. Marco jurídico aplicable. En el año 2006 se promulgó la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, siendo esta, el marco rector en la Política Nacional de Igualdad de Género, tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a nuestro país hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Luego, en la reforma laboral de la Ley Federal del Trabajo del treinta de noviembre de dos mil doce, se modificó el artículo 132, fracción XXVII bis, para establecer como una obligación de los patrones, otorgar **un permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo** a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.

De la misma manera, se tiene presente que el artículo 92, último párrafo, del Código Administrativo del Estado, señala que los hombres tendrán un permiso de

paternidad de cinco días laborables, con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o hijas, contados a partir del parto y, de igual manera, en el caso de la adopción de un infante.

Por lo anterior, todos los hombres trabajadores que tengan un hijo o hija recién nacido pueden solicitar un **permiso de paternidad**.

Bajo ese contexto, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, adoptó el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se concede a Jorge Luis Chávez Domínguez, Segundo Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Unitaria Administrativa, permiso por paternidad, con goce de sueldo, por cinco días hábiles.

Lo anterior, en el entendido de que dicho plazo comprenderá del seis al diez de enero de dos mil veinticinco.

NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE en la lista autorizada del Pleno, visible en los estrados y en la página electrónica de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó, **por unanimidad**, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinticinco.

Firman las personas titulares de las Magistraturas **Gregorio Daniel Morales Luévano**, Magistrado de la Segunda Sala Unitaria Administrativa; **Luis Eduardo Naranjo Espinoza**, Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas; **Priscila Soto Jiménez**, Magistrada de la Quinta Sala Unitaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y **Alejandro Tavares Calderón**, Magistrado de la Tercera Sala

Unitaria Administrativa y Presidente, ante **Saúl Eduardo Rodríguez Camacho**,
Secretario General, quien autoriza y da fe.



Gregorio Daniel Morales Luévano
Magistrado



Luis Eduardo Naranjo Espinoza
Magistrado



Priscila Soto Jiménez
Magistrada



Alejandro Tavares Calderón
Magistrado



Saúl Eduardo Rodríguez Camacho
Secretario General²

MJT

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 7 de Febrero de dos mil veinticinco, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, secretario general.

² Esta hoja de firmas corresponde al acuerdo plenario identificado con la clave ACUERDO PLENO 004/2025, mediante el cual se concede una licencia por paternidad.